



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 56/22**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2022-0024, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Carlos Manuel Vargas, contra la Sentencia núm. 033-2020-SEEN-00152, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes podemos deducir la siguiente controversia:</p> <p>El hoy recurrente planteó una demanda en nulidad de determinación de herederos y cancelación de certificado de título en contra de los hoy recurridos por ante la Sexta Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Departamento Central, disputa que versa sobre la propiedad de la parcela núm. 213-C, del Distrito Catastral 32, del Municipio de Boca Chica, Provincia de Santo Domingo. Dicha demanda concluyó en la inadmisibilidad de la misma mediante Sentencia núm. 031-2017-S-00329, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>Posteriormente, Carlos Manuel Vargas presentó un recurso de apelación a la precitada decisión. Mediante la Sentencia núm. 1397-2018-S-00278 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras Departamento Central, el veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se confirmó la sentencia dictada por la Sexta Sala del</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Tribunal de Jurisdicción Original del Departamento Central. Luego, se recurrió la misma en casación donde la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00152, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) que rechazó el recurso de casación. Esta última decisión es la hoy recurrida.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Carlos Manuel Vargas, contra la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00152, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>TERCERO: COMUNICAR</b> la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Carlos Manuel Vargas, así como a las partes recurridas, Bosom Santana, S.R.L., continuadora jurídica de la compañía J.S.P, S.R.L., María del Carmen Bosom Santana y Jordi Joaquín Bosom Santana.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2022-0189, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-02-2018-SSEN-00315, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso se origina con la destitución de las filas de la Policía Nacional del señor Juan Ramón Adbrincoles Ruíz, como cabo de la indicada Institución, el dieciocho (18) de abril de dos



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>mil dieciocho (2018) según la certificación de baja del veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>En descuerdo con esto, el referido señor interpuso una acción de amparo, la cual fue conocida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, decidiendo mediante Sentencia núm. 0030-02-2018-SSEN-00315, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), acoger la acción y ordenar el reintegro del accionante, así como el pago de los salarios dejados de percibir; decisión ésta que es objeto del presente recurso de revisión por parte de la Policía Nacional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE</b>, por los motivos expuestos, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-02-2018-SSEN-00315, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente Policía Nacional; así como a la parte recurrida Juan Ramón Adbrincoles Ruíz.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0184, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Iván Danilo Ramírez Vásquez, contra la Sentencia núm. 00004-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>tiene su origen en la acción de amparo interpuesta por el señor Iván Danilo Ramírez Vásquez contra la Policía Nacional, bajo el alegato de que este organismo castrense transgredió sus derechos y garantías fundamentales al debido proceso, tras haberle desvinculado de sus funciones sin causal razonable.</p> <p>El Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 00004-2016, dictada el once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016), rechazó la acción constitucional de amparo interpuesta por el hoy recurrente. Al estar en desacuerdo con la decisión adoptada, este ha apoderado este Tribunal Constitucional del recurso revisión constitucional contra la referida sentencia, cuestión que nos ocupa.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Iván Danilo Ramírez Vásquez, contra la Sentencia núm. 00004-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, el recurso interpuesto por el señor Iván Danilo Ramírez Vásquez, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 00004-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente el señor Iván Danilo Ramírez Vásquez, a la parte recurrida Policía Nacional de la República Dominicana y al Procurador General Administrativo.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.
--------------	------------------------------

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2018-0048, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Sergio Lachapelle Asencio, contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00413, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El actual conflicto se origina con la puesta en retiro forzoso del señor Sergio Lachapelle Asencio por parte de la Policía Nacional, mediante Orden General núm. 030-2017, de veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017). La indicada sanción administrativa fue impuesta por la referida institución policial en perjuicio del señor Lachapelle Asencio, con base en la presunta mala conducta desarrollada de este último en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Como resultado de su separación de la Policía Nacional, el señor Sergio Lachapelle Asencio promovió una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, alegando violación a sus derechos fundamentales a la defensa, así como a la tutela judicial efectiva y debido proceso. Mediante la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00413, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Superior Administrativo rechazó la acción de amparo de la especie, alegando que no se verificaron las presuntas vulneraciones a los derechos fundamentales del accionante. Inconforme con esta decisión, el señor Lachapelle Asencio interpuso el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Sergio Lachapelle Asencio, contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-0048, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto al fondo, el recurso anteriormente descrito y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la indicada Sentencia núm. 030-2017-SSEN-0048.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: ACOGER</b> la acción de amparo interpuesta por el capitán de la Policía Nacional, señor Sergio Lachapelle Acensio el veinticinco(25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por los motivos que figuran en el cuerpo de la presente sentencia y, en consecuencia, <b>ORDENAR</b> a la Policía Nacional y al Consejo Superior Policial, a reintegrar al accionante al rango que ostentaba al momento de su cancelación, al tiempo de disponer el pago retroactivo de los salarios dejados de percibir desde el momento en que fue puesto en retiro forzoso hasta que se produzca su reintegro.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b>, la ejecución de la medida indicada en el ordinal anterior en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, al tiempo de <b>IMPONER</b>, solidariamente a la Policía Nacional y al Consejo Superior Policial, una astreinte de cinco mil pesos (RD\$5,000.00) por cada día de retardo en su cumplimiento, liquidable a favor del excapitán de la Policía Nacional, señor Sergio Lachapelle Acensio.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> la comunicación de esta sentencia, por secretaría, al recurrente, excapitán de la Policía Nacional, señor Sergio Lachapelle Acensio, y a los recurridos, Policía Nacional y al Consejo Superior Policial, así como al Procurador General Administrativo.</p> <p><b>SEXTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72, in fine, de la Constitución, y los arts.7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>SÉPTIMO: ORDENAR</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2018-0261, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Kelvin González Ozuna, contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SEEN-00246,
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme al legajo que integra el expediente y los alegatos promovidos por las partes, se advierte que el conflicto en este caso se origina con la interposición de una acción de amparo interpuesta por el señor Kelvin González Ozuna, en contra de la Policía Nacional, con el propósito de que se le ordene a esta última su reintegro a las filas policiales, luego de haber sido cancelado su nombramiento, el nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018), en su rango de Cabo dentro de la Policía Nacional, por supuestamente haber cometido faltas muy graves, todo lo cual se hizo, según alegó, en vulneración a sus derechos fundamentales a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.</p> <p>La referida acción de amparo fue rechazada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante su Sentencia núm. 030-04-2018-SEEN-00246, del veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018), bajo el argumento que se respetó el debido proceso y se garantizó la tutela judicial efectiva al momento de su separación de la Policía Nacional.</p> <p>No conforme con dicha decisión, el señor Kelvin González Ozuna, interpuso el presente recurso de revisión.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Kelvin González Ozuna, contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SEEN-00246, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, el referido recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 030-04-2018-SEEN-00246, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72, in fine, de la Constitución, y los arts.7.6</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia, para su conocimiento y fin de lugar, a la parte recurrente, Kelvin González Ozuna, y a la parte recurrida, Policía Nacional y Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2018-0304, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Elvis Bidó de los Santos, contra la Sentencia núm. 0030-04-2018-SS-00295, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Como consecuencia de la expedición la Nota Informativa núm. DAI-0171-EI-2017 emitida por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) se estableció que la Policía Aduanal de Alemania envió a la DNCD, por correo electrónico, en la cual, hace constar el decomiso de setenta y tres (73) kilos de cocaína, provenientes de la República Dominicana. Dicha sustancia, fue alegadamente encontrada en la paleta de cajas de aguacate que arribó a Alemania desde la República Dominicana, el quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). Como consecuencia de esta situación, la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), el Ministerio de Defensa (MIDE) y el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y Aviación Civil (CESAC) crearon una Comisión Investigadora Institucional con el objeto de determinar los hechos y los implicados en el indicado caso de narcotráfico.</p> <p>El veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la aludida comisión expidió un informe en el cual quedó establecida la participación del ex teniente de la Fuerza Aérea Dominicana, y actual</p>





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>recurrente en revisión, señor Elvis Bidó de los Santos en los hechos previamente expuestos. Con base en esta motivación, se estableció este último había incurrido en faltas disciplinarias graves en el ejercicio de sus funciones, por lo que se recomendó su destitución como miembro de la Fuerza Aérea Dominicana.</p> <p>A raíz de la expedición del mencionado informe, el señor Bidó de los Santos sometió una acción de amparo preventivo contra los miembros de la referida comisión investigadora interinstitucional, las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y el procurador general de la República, Jean Alain Rodríguez. La instancia del accionante fue depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo, el trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), alegando vulneración a sus derechos fundamentales a la defensa, tutela judicial efectiva, trabajo e integridad personal. En el curso del conocimiento de dicho proceso, la Jefatura de la Fuerza Aérea Dominicana emitió la certificación de baja militar en perjuicio del señor Elvis Bidó de los Santos, el siete (7) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por alegadas faltas graves en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo emite con relación al caso la Sentencia núm. 030-04-2018-SEN-00295, mediante la cual acogió la excepción de inconstitucional promovida por el referido amparista, al tiempo de rechazar los pedimentos de fondo formulados por este último ante esa jurisdicción. Inconforme con esta decisión, el señor Bidó de los Santos interpone el recurso de revisión de amparo que ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Elvis Bidó de los Santos, contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SEN-00295, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la sentencia recurrida por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Elvis Bidó de los Santos; a los recurridos, Jefatura de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, Ministerio de Defensa, teniente general, Rubén Darío Paulino Sem (en su calidad de ministro de defensa); Presidencia de la República Dominicana; Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD); Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y la Aviación Civil; procurador general de la República, así como la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2020-0090, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Antonio Morban Lantigua, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00279, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a la documentación depositada en el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con la destitución del señor José Antonio Morban Lantigua, con el rango de raso de la Policía Nacional por supuesta comisión de faltas muy graves, siendo esa destitución efectiva a partir del veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), por lo que interpuso una acción de amparo, el doce (12) de junio del dos mil diecinueve (2019) por ante el Tribunal Superior Administrativo.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>La antes referida acción de amparo fue rechazada por la Primera Sala del señalado tribunal, por no haberse demostrado vulneración de derechos fundamentales. Al no estar conforme con el antes indicado fallo, el señor José Antonio Morban Lantigua interpuso el recurso de revisión constitucional en materia de amparo que ahora nos toca conocer mediante la presente sentencia.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Antonio Morban Lantigua, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00279, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, el referido recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00279, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor José Antonio Morban Lantigua y a la parte recurrida, Dirección de la Policía Nacional, y Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

8.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2020-0160, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Faustino Contreras Luciano, contra la Sentencia núm. 030-2019-SSEN-00380, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir de la cancelación del accionante, entonces cabo, señor Fautino Contreras Luciano, por la comisión de faltas muy graves, al verse involucrado en el suministro de una documentación falseada, con relación a la asignación de una motocicleta a otro miembro de la propia institución, falsificación que versaba sobre formularios de la propia Policía Nacional.</p> <p>Frente a tal desvinculación, el señor Contreras Luciano interpuso una acción constitucional de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, pretendiendo su reintegro, acción que fue rechazada por el juez a quo al valorar la forma de la cancelación y la investigación realizada, decisión tomada mediante la Sentencia núm. 030-2019-SSEN-00380.</p> <p>Inconforme con la referida decisión, el señor Fautino Contrera interpuso un recurso de revisión de sentencia de amparo por ante este Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR ADMISIBLE</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Fautino Contrera Luciano, contra la Sentencia núm. 030-2019-SSEN-00380, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso antes descrito, y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la indicada Sentencia núm. 030-2019-SSEN-00380, del cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Fautino Contrera Luciano, y a la parte recurrida Policía Nacional y Consejo Superior Policial.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

9.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2022-0104, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Francisco Japa Bautista, contra la Sentencia núm. 030-02-2021-SEEN-00416, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en una acción de amparo interpuesta por el señor Francisco Japa Bautista, contra la Dirección General de la Policía Nacional y el general Licurgo R. Bautista, la cual tiene por objeto la revocación de la medida que ordenó su separación de las filas policiales y, por ende, el reintegro del accionante, con el rango de Segundo Teniente, con todas sus consecuencias legales, atributos y beneficios, bajo el alegato de que la Policía Nacional al cancelar su nombramiento de la institución policial, inobservó el debido proceso administrativo.</p> <p>El accionante, señor Francisco Japa Bautista fue destituido de la entidad policial por alegadamente haber incurrido en faltas muy graves en el ejercicio de sus funciones, cuando utilizando su condición de superior jerárquico sometió a la sargento Y. B., a acoso sexual, enviándole imágenes fotográficas de su órgano genital, así como mensajes de texto vía Whatsapp.</p> <p>El Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 030-02-2021-SEEN-00416, dictada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), rechazó la acción constitucional de amparo</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>interpuesta por el hoy accionante, quien, al estar en desacuerdo con la decisión adoptada, ha apoderado este Tribunal Constitucional del recurso revisión constitucional contra la referida sentencia, cuestión que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Francisco Japa Bautista, contra la Sentencia núm. 030-02-2021-SEEN-00416, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales.</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, de conformidad con las precedentes consideraciones, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 030-02-2021-SEEN-00416, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p><b>TERCERO: ACOGER</b>, en cuanto a la forma, la presente acción de amparo interpuesta por el señor Francisco Japa Bautista, contra la Policía Nacional y el señor Licurgo E. Yunes Pérez y <b>RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, dicha acción por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente proceso libre de costas, según lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137- 11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> la comunicación por Secretaría, de la presente sentencia a la parte recurrente, el señor Francisco Japa Bautista, a la parte recurrida, la Dirección General de la Policía Nacional; así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

10.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2022-0216, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Armando de la Rosa, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00468, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El presente caso tiene su origen en la desvinculación del señor Armando de la Rosa del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, en donde se desempeñaba como analista de nómina en el Departamento de Registro, Control y Nómina. Quien, no conforme con esta situación, accionó mediante un amparo de cumplimiento, a los fines de que la institución cumpliera con lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley núm. 41-08 y 68 del Reglamento núm. 523-09.</p> <p>Resultando apoderado del caso la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual rechazó la acción presentada, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00468, del siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), sentencia que ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional interpuesto por el señor Armando de la Rosa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Armando de la Rosa, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00468, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la referida Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00468.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b>, la improcedencia de la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por el señor Armando de la Rosa el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b>, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11,</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: COMUNICAR</b>, la presente sentencia vía Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, al accionante, señor Armando de la Rosa, al accionado, Instituto Nacional de Bienestar Integral a la Primera Infancia (INAIPI), y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR</b>, que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**Grace A. Ventura Rondón  
Secretaria**